



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral para la Creación de la Academia de Gastronomía

N°

14.02

El Rector, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad,

Considerando:

a. Que las perspectivas de desarrollo de todo lo concerniente a la gastronomía en el mundo y el país, plantean la necesidad de contribuir con la ejecución de procesos formativos y de investigación en la materia;

b. El creciente interés de personas de diferentes edades y estratos socio-económicos por desarrollar competencias y profesionalizarse en estos ámbitos y el incremento los emprendimientos en esta área, con multiplicidad de variantes;

c. La necesidad de que las instituciones de educación superior se adapten a los cambios del contexto, nutriendo sus actividades formativas y de extensión en atención a los cambios sociales, culturales y económicos; y

d. La necesidad creciente de fomentar actividades diversas de integración a la vida universitaria,

dicta el siguiente:

DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE GASTRONOMÍA

I

Sobre el alcance y propósito general de la Academia

Artículo 1°.- La Academia de Gastronomía constituye un centro especial de extensión en el que se dispone de los recursos necesarios para el desarrollo de procesos formativos y de investigación relacionados con el ámbito de la gastronomía.

Artículo 2°.- La Academia considerará las siguientes dimensiones programáticas:

a. Formación en áreas conexas a la industria gastronómica: se refiere al desarrollo de una oferta de extensión académica que comprende cursos, diplomados y otras opciones de certificación.

b. Investigación y actividades académicas complementarias: se refiere a procesos de generación, difusión e intercambio de conocimientos vinculados al ámbito de la gastronomía con los diferentes interesados.

c. Servicios de consultoría y comercialización de productos: se refiere al desarrollo de actividades especiales de consultoría demandadas por terceros que desean mejorar aspectos de sus negocios y a la explotación comercial de las facilidades dispuestas en la Academia para desarrollar productos que pueden ser ofrecidos en el mercado.

Artículo 3°.- Para su sostenibilidad la Academia comercializará sus servicios en el marco de las disposiciones administrativas del Vicerrectorado Administrativo y del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones. Para este propósito podrá recurrir, igualmente, a los patrocinios y la monetización de sus esfuerzos comunicacionales en el marco de las políticas institucionales. Además podrá efectuar alianzas con terceros para el desarrollo de programas específicos o para su gestión general a través de acuerdos particulares que serán considerados en los instrumentos jurídicos pertinentes.

II

Sobre la estructura y el modelo de funcionamiento de la Academia

Artículo 4°.- La Academia de Gastronomía estará adscrita al Centro Internacional de Actualización Profesional (CIAP) y estará a cargo de un Director (a), el cual reportará al Director (a) del CIAP.

Artículo 5°.- El Director (a) será propuesto (a) por el (la) Secretario (a) de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones con el visto



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral para la Creación de la Academia de Gastronomía

N°

14.02

bueno del Vicerrector (a) Académico (a) y será nombrado (a) por el Rector por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrado (a) para períodos consecutivos adicionales.

Artículo 6°.- El Director (a) de la Academia tendrá la responsabilidad de velar por la gestión (planificación, ejecución de los programas y evaluación) de los diferentes programas y actividades. Igualmente, deberá cumplir con todas las exigencias asociadas al desarrollo y la ejecución de planes, preparación de presupuestos, actividades de mercadeo y comercialización de servicios y presentación de indicadores de desempeño atendiendo a las exigencias planteadas por el CIAP y el Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones.

Artículo 7°.- La Academia contará con el personal necesario para la ejecución de sus funciones atendiendo al presupuesto de recursos humanos y la plantilla definida y aprobada por el Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 8°.- La oferta formativa de la Academia será gestionada atendiendo a las políticas y normativas definidas por el CIAP. Estas actividades darán lugar a certificados que podrán ser otorgados en alianza con terceros.

Artículo 9°.- La Academia deberá desarrollar los planes necesarios para los procesos de adecuación tecnológica y la preservación de los espacios, lo cual será realizado atendiendo a lo que se disponga en conjunto con el Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 10°.- La Academia deberá definir las normas de uso de los espacios, siendo que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones que se dispongan en las mismas.

Dado, firmado y sellado en el Rectorado, en Caracas, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector